

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de abril de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la contratación de una póliza de seguro vida

Referencia : a) Oficio N° 1389-2019-EF/43.02
b) Oficio N° 1657-2019-EF/43.02

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas consulta a SERVIR sobre la posibilidad de contratar un seguro vida a favor de los servidores civiles para cubrir las contingencias que deriven del fallecimiento o invalidez permanente de éstos, en el marco de los programas de bienestar que desarrolla la entidad.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del informe

- 2.4 En atención a lo señalado, debemos indicar que siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar respecto a las materias consultadas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **MHHXSIY**

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Sobre la contratación de pólizas de “seguro de vida” en el Sector Público

- 2.5 Previamente debemos indicar, que las pólizas de "seguro de vida" tienen como finalidad otorgar una indemnización al trabajador y/o beneficiarios ante la ocurrencia de accidentes de trabajo o siniestros que pudieran generar la invalidez permanente o muerte del trabajador.
- 2.6 En el Sector Público la contratación de pólizas de seguro de vida se encuentra regulada por diversos dispositivos legales, tales como:
- i. El Decreto Supremo N° 026-84-MA, el Decreto Ley N° 25755 y el Decreto Supremo N° 009-93-IN, y la Ley N° 29420, regulan el otorgamiento del beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, al personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y del Instituto Nacional Penitenciario o a sus beneficiarios.
 - ii. El Decreto Legislativo N° 688, el cual establece que los empleadores tienen la obligación de contratar un seguro de vida para los trabajadores que hayan cumplido cuatro (04) años de servicios. Dicho beneficio solo es aplicable a los trabajadores sujetos del régimen de la actividad privada, incluyendo a los que trabajan en el Sector Público.
 - iii. La Ley N° 28091, otorga a los funcionarios del Servicio Diplomático una asignación por seguro médico y de vida cuando son nombrado para prestar servicios en el exterior¹.
 - iv. La Ley N° 29277, dispone que los jueces tienen derecho, entre otros, a gozar de la cobertura de un seguro de vida cuando trabajen en zonas de emergencia y en órganos jurisdiccionales declarados de alto riesgo por el órgano de gobierno del Poder Judicial.²
 - v. La Ley N° 30057, señala que el servidor civil tiene derecho, entre otros, a seguro de vida y de salud en los casos y con las condiciones y límites establecidos por las normas reglamentarias³.
 - vi. La Ley N° 30483, dispone que los fiscales tienen derecho a gozar de la cobertura de un seguro de vida cuando trabajen en zonas de emergencia o en distritos fiscales declarados de alto riesgo por el órgano de gobierno del Ministerio Público⁴.
- 2.7 De lo expuesto, se desprende que la contratación de la póliza de seguro de vida por parte de las entidades públicas se encuentra condicionada a la existencia de determinadas situaciones y/o circunstancias que justifiquen de manera objetiva el otorgamiento de dicho beneficio, tales como: i) naturaleza de las funciones (caso de los miembros de las FFAA y PNP), ii) lugar donde se desempeñan (miembros del servicio diplomático) y iii) régimen laboral de los servidores.

¹ Artículo 62° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República

² Numeral 15 del artículo 35° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial

³ Literal j) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

⁴ Numeral 15 del artículo 34° de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal

- 2.8 Por otra parte, es pertinente señalar que actualmente existe en nuestro ordenamiento jurídico diversas normas que han previsto el otorgamiento de determinados beneficios para cubrir posibles contingencias que pudieran generarse por el fallecimiento del servidor y/o de su familiar directo. Así tenemos:
- El marco normativo del Decreto Legislativo N° 276 prevé que, en el marco de los programas de bienestar social, las entidades públicas otorgan subsidios económicos por fallecimiento del servidor y sus familiares directos⁵, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo⁶.
 - La Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establecen que el Seguro Social de Salud (EsSalud) otorga, entre otros, prestaciones por sepelio cubriéndose así los servicios funerarios por la muerte del asegurado regular, sea activo o pensionista.
 - La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que los docentes tienen derecho, entre otros, a percibir subsidio por luto y sepelio⁷ ante el fallecimiento del docente o un familiar directo.
 - El Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, contempla el otorgamiento de entregas económicas por sepelio y luto.
- 2.9 De igual manera, el Decreto Ley N° 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad, prevé el otorgamiento de pensión de invalidez para aquellos asegurados que padezcan de alguna incapacidad física o mental prolongada o permanente. Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 003-98-SA, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, establece que ante la ocurrencia de un accidente trabajo o enfermedad profesional que genere la incapacidad total o parcial permanente, el trabajador tendrá derecho a una pensión vitalicia según el grado de incapacidad para el trabajo.
- 2.10 Ahora bien, debe tenerse en consideración las limitaciones contempladas en las leyes de presupuesto de cada año, así como la del presente ejercicio Decreto de Urgencia N° 014-2019- aplicables a las entidades en los tres (3) niveles de gobierno- respecto al otorgamiento de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.
- 2.11 En ese sentido, podemos colegir que el Decreto Legislativo N° 276 no ha contemplado la contratación de un seguro de vida como un beneficio para los servidores y funcionarios sujetos a la carrera administrativa, no obstante existen otras normas que regulan el otorgamiento de diversos beneficios en favor de los trabajadores para cubrir las posibles contingencias que

⁵ Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Artículo 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa: *"El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"*.

⁶ Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Artículo 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa: *"El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"*.

⁷ Artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

pudieran suscitarse por el fallecimiento del trabajador o sus familiares directos, así como el otorgamiento de una pensión por invalidez total o parcial permanente.

III. Conclusiones

- 3.1. No es competencia de SERVIR, a través de una opinión técnica, hacer alusión a asuntos concretos, como el descrito en el documento de referencia, por lo que no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto.
- 3.2. Las pólizas de "seguro de vida" tiene como finalidad otorgar una indemnización al trabajador y/o beneficiarios ante la ocurrencia de accidentes de trabajo o siniestros que pudieran generar la invalidez permanente o muerte del trabajador.
- 3.3. La contratación de la póliza de seguro de vida por parte de las entidades públicas se encuentra condicionada a la existencia de determinadas situaciones y/o circunstancias que justifiquen de manera objetiva el otorgamiento de dicho beneficio, tales como: i) naturaleza de las funciones (caso de los miembros de las FFAA y PNP), ii) lugar donde se desempeñan (miembros del servicio diplomático) y iii) régimen laboral de los servidores.
- 3.4. El Decreto Legislativo N° 276 no ha contemplado la contratación de un seguro de vida como un beneficio para los servidores y funcionarios sujetos a la carrera administrativa, no obstante existen otras normas que regulan el otorgamiento de diversos beneficios en favor de los trabajadores para cubrir las posibles contingencias que pudieran suscitarse por el fallecimiento del trabajador o sus familiares directos, así como el otorgamiento de una pensión por invalidez total o parcial permanente, conforme se aprecia de las normas reseñadas en los numerales 2.8 y 2.9 del presente informe.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **MHHXSIY**